



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 115/2018.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de Juan Ramón Díaz, el Liceo Secundario del distrito municipal Yerba Buena, del municipio Hato Mayo del Rey, provincia Hato Mayor.

Ref. : Oficio No. 01972, Exp. 00608-2018-SLO-SE, de fecha 09/03/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de ley tiene como finalidad designar con el nombre de Juan Ramón Díaz, el Liceo Secundario del distrito municipal Yerba Buena, del municipio Hato Mayo del Rey, provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor Rubén Darío Cruz Ubiera, Senador de la República por la provincia Hato Mayor.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Constitucional.

El referido proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis de Técnica Legislativa.

1. En cuanto a el presente proyecto de ley, nuestra única observación en el aspecto de técnica legislativa, ha sido referente al visto siguiente: *Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015*; al respecto tenemos a bien decirles que La Constitución de la República se debe presentar solamente con la mención siguiente: Vista La Constitución de la República, dado que solo existe una Constitución vigente, no es necesario que se mencione la fecha de su proclamación.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa RENDIMOS INFORME FAVORABLE, por lo tanto la comisión encargada puede abocarse a su estudio.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/jf.